

de los pisos, sino también la exacta composición centesimal de cada diferente clase o tipo de piso a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— No obstante lo anterior, considerando la enorme gama de productos exportables, la Aduana exportadora (previa petición del interesado, que habrá de aportar muestras de las diferentes clases o tipos de pisos y por cada número de calzado exportable, con expresión de las exactas composiciones centesimales y pesos netos unitarios, y bajo compromiso formal de indicar a dicha Aduana, con la antelación suficiente, las posibles variaciones), queda facultada a admitir, por cada concreta composición centesimal de los pisos, mediante agrupación de los diversos números que integren una determinada clase de calzado, promedios, simples o ponderados.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las firmas desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

- «José Poveda Romero» (12 de noviembre de 1980).
- «Adech Internacional S. A.» (12 de noviembre de 1980).
- «Calzados Leo S. A.» (23 de diciembre de 1980).
- «Calzados Rodes S. L.» (23 de diciembre de 1980).
- «Bat-Man S. L.» (23 de diciembre de 1980).
- «Calzados Ibáñez S. L.» (5 de febrero de 1981).
- «Fisher S. L.» (7 de abril de 1981).
- «Juan José Sánchez Agulló S. L.» (7 de abril de 1981).
- «Hamper S. L.» (7 de abril de 1981).
- «Mantoli S. L.» (7 de abril de 1981).
- «Manuel Macía Bri S. L.» (7 de abril de 1981).
- «Francisco Lloréns Vicente» (20 de mayo de 1981).
- «Agullo's, S. A.» (20 de mayo de 1981).

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en el apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1976 se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, siempre que el cesionario sea el sujeto pasivo del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulados por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b) uno del artículo séptimo.

Doce.—Esta autorización se regirá en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29178 ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.946/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por la «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.946/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre pena convencional por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en alzada por la de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar que las mismas no están ajustadas a derecho, anulándolas en consecuencia, procediendo a la devolución a dicha Entidad recurrente, por el Organismo Administrativo indicado, la cantidad de ciento catorce mil seiscientos cuarenta pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

29179 ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.339, interpuesto contra la resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por la Compañía «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.339 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre la Compañía «Transáfrica, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este

Ministerio de fecha 27 de junio de 1978 sobre sanción se ha dictado con fecha 15 de julio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos treinta y nueve interpuesto por "Transáfrica, S. A.", y declaramos improcedente la sanción de veintiuna mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas impuesta a esta Sociedad en la referida cuantía, que habrán de ser devueltas a la mercantil recurrente; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que en su caso puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

29180 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,489	97,769
1 dólar canadiense	81,632	81,964
1 franco francés	16,882	16,945
1 libra esterlina	182,645	183,581
1 libra irlandesa	151,985	152,812
1 franco suizo	52,991	53,288
100 francos belgas	257,226	258,648
1 marco alemán	42,780	42,998
100 liras italianas	8,017	8,048
1 florín holandés	39,144	39,335
1 corona sueca	17,440	17,521
1 corona danesa	13,235	13,291
1 corona noruega	16,835	16,912
1 marco finlandés	22,166	22,280
100 chelines austriacos	810,068	814,128
100 escudos portugueses	148,385	149,265
100 yens japoneses	44,363	44,592

**Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

29181 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cruz de la Zarza y Villarrubia de Santiago (E-342/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de noviembre de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbanos, So-

ciudad Anónima», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Villarrubia de Santiago y Toledo (V-399), provincia de Toledo, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de ordenación y coordinación de transportes, vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18 kilómetros. Santa Cruz de la Zarza y Villarrubia de Santiago. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables como prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-399.
Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-399.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—8.942-A.

MINISTERIO DE CULTURA

29182 ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la Casa Vivanco en Catarroja (Valencia).

Ilmos. Sres: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la Casa Vivanco en Catarroja (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Catarroja ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 3 de noviembre de 1981;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1938, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 1. de julio de 1963, que creó esta categoría de monumento;

Considerando que las alegaciones, de la parte interesada, no pueden aceptarse, en base a los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnicos de este Centro Directivo;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado edificio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,
Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la Casa Vivanco en Catarroja (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

29183 ORDEN de 23 de noviembre de 1981 por la que se convocan para 1982 el Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas y el encuentro de los artistas cuyas obras sean premiadas en la fase final de aquél.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria,
Este Ministerio continuando su política de promoción de las artes plásticas entre los jóvenes, tiene a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1982 el Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y el encuentro de los artistas cuyas obras sean premiadas en la fase final de aquél.

Segundo.—Dichas actividades se regirán por las bases que figuran como anexo a esta Orden.